

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2016-642

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito anterior, presentado por el apoderado del extremo accionante, memorial por medio del cual solicita la reforma de la demanda en cuanto a la exclusión de una parte al proceso, esto es, a MARTHA CECILIA GUEVARA URIBE.

Revisada la reforma de la demanda, en cuanto varia las partes del proceso, luego de excluir como demandada a la señora MARTHA CECILIA GUEVARA URIBE; teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos prescritos por el artículo 93 del C.G. del P y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de FREDDY ANDRES CORREA ARCHILA, y a favor de GRUPO SUPERMARCAS SAS, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.389.832,00) por concepto de obligación de capital representados en pagare número 1605.
2. Por los intereses moratorios autorizados por la superfinanciera, desde el 24 de noviembre de 2016 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Teniendo en cuenta que el demandante aportó dirección física mas no electrónica por desconocimiento del demandado; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultado la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

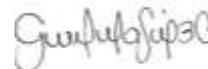
QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 136 QUE SE FIJO EL DIA: 26 de agosto de 2021.



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970fe0aabb5ce524d13980b1b83ffbae4e3c9662fe57fa1ba09e19605aae7f5e**

Documento generado en 25/08/2021 04:58:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>